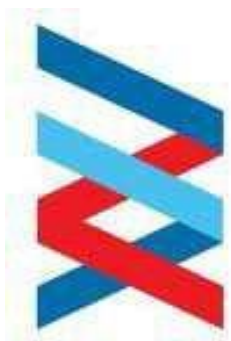


**BOLSA DE VALORES DE LA REPUBLICA
DOMINICANA, S. A.**



**Bolsa de Valores de la
República Dominicana**

ESTATUTOS SOCIALES

Aprobado por:

**Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas**

Últimas actualizaciones:

24 de abril del 2013

29 de enero de 2014

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO PRIMERO

OBJETO. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. DURACIÓN. AÑO SOCIAL

ARTÍCULO 1.- FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD: Entre los propietarios de las acciones que figuran más adelante y de las acciones que pudieran crearse o cederse en el futuro, se ha formado una Sociedad Anónima que estará regida por las leyes de la República Dominicana, especialmente, por la legislación dominicana vigente en materia de sociedades comerciales, por las leyes que rigen el Mercado de Valores de la República Dominicana, así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto principal prestar a sus miembros y/o afiliados, todos los servicios necesarios para que estos puedan realizar eficazmente transacciones con valores, de acuerdo con la legislación vigente de tiempo en tiempo, de una manera continua y ordenada, así como llevar a cabo cualquier otra actividad que contribuya con el desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia de Valores.

2.1. Como consecuencia del objeto arriba indicado, y sin que la siguiente enunciación pueda ser considerada como limitativa, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto arriba señalado o que fueren de naturaleza a favorecer el desarrollo de la Sociedad y a facilitarle el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 3.- NOMBRE: La Sociedad se denominará **BOLSA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S. A. (BVRD)**.

ARTÍCULO 4.- SELLO: La Sociedad usará un sello gomígrafo o seco con la siguiente inscripción: "**BOLSA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S. A. (BVRD)**, Santo Domingo, R. D.", el cual será estampado en los documentos que requiera la legislación vigente en materia de sociedades comerciales.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO: El domicilio social se establece en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana. La Sociedad podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país o del extranjero y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero cuando así lo decida el Consejo de Directores, previo el cumplimiento de la normativa y disposiciones legales y reglamentarias que apliquen.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, a partir del día de su constitución definitiva, salvo el caso de disolución anticipada resuelta por la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7.- AÑO SOCIAL: El año social iniciará el día primero (1ro) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre.

7.1. Por excepción, el primer año social abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de la constitución definitiva de la Sociedad y el último día del mes de diciembre del mismo año de su constitución.

TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

ARTÍCULO 8.- CAPITAL. FORMA DE PAGO (*Modificado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2014*): El capital social autorizado se fijará en la suma de Doscientos Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$200,000,000.00), dividido en Dos Millones (2,000,000) de acciones nominativas con un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$100.00) cada una. De acuerdo al Artículo 46 de la Ley No. 19-00 sobre mercado de valores, la sociedad mantendrá un veinte por ciento (20%) de reserva legal.

8.1. Todas las acciones, incluidas las acciones clase A y O, deberán ser pagadas en dinero efectivo o por cheque certificado por una institución bancaria establecida en el país. Las suscripciones y los pagos de acciones en efectivo serán constatados por comprobantes firmados por el Presidente, el Secretario y el suscriptor, con señalamiento de sus documentos legales de identidad y demás generales, si fuese una persona física, y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estas suscripciones deberán indicar, además: (a) la denominación de la Sociedad y su domicilio; y, (b) cantidad de acciones cuya suscripción se constata con el comprobante, así como los valores que por ese concepto se hayan pagado.

8.1.2 La suscripción y pago de las acciones clase A también podrán efectuarse mediante la compensación de su valor contra créditos ciertos, líquidos y exigibles frente a la sociedad.

8.2. Los accionistas deberán mantener, en todo momento, la proporcionalidad accionaria establecida en los presentes estatutos, así como cualquier límite en relación a la participación accionaria que pudiere ser establecido en el futuro por el Consejo Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el párrafo II del artículo 46 de la Ley 19-00, a los fines de evitar la concentración accionaria.

8.2.1 Todo accionista deberá mantener en todo momento, una participación accionaria menor a diez punto cero cero por ciento (10.00%) de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, porcentaje que estará sujeto a variación de acuerdo a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el párrafo II del artículo 46 de la Ley 19-00.

8.2.2 En caso de la existencia de grupos económicos; entendiéndose como grupo económico a dos o más accionistas vinculados por razones de propiedad, afinidad, administración, parentesco o control, así como por pactos de accionistas, que permitan a uno o a un grupo de accionistas ejercer un grado mayor de control sobre la sociedad, con respecto a las acciones de las cuales sea titular. En este caso, la condición de grupo económico deberá ser revelada a la Sociedad.

8.2.3 El Grupo Económico o las sociedades que se encuentren vinculadas entre sí por pactos de accionistas, no deberán controlar o poseer más de un treinta por ciento (30.00%) del capital social de la Sociedad.

8.2.4 Como consecuencia de la limitación en el porcentaje de participación accionaria, se considerará inválida o nula la adquisición, suscripción o transferencia de acciones Clase A que pueda producir como resultado que un accionista o el Grupo Económico al que pertenezca se convierta en propietario de más del límite porcentual anteriormente establecido.

8.3 Salvo que el Consejo Nacional de Valores establezca una proporción distinta, cada accionista o Grupo Económico titulares de las Acciones Clase A tendrá derecho de adquirir sólo una (1) acción Clase O, mientras haya cumplido con todos los requisitos establecidos por los presentes Estatutos, los reglamentos de la sociedad, Ley sobre mercado de valores No. 19-00 y haya obtenido la autorización de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana para operar como Puesto de Bolsa. En el momento en que el accionista no cuente con la autorización para operar como Puesto de Bolsa, o si dicho accionista se encuentra en una suspensión o cese temporal de operaciones, ya sea de manera voluntaria, previa autorización de la Superintendencia de Valores, o de manera obligatoria por decisión de dicha entidad; la acción Clase O será redimida por la Sociedad a su valor nominal donde se mantendrá en tesorería como acción emitida no suscrita ni pagada.

8.4 Si alguna reorganización corporativa, fusión, absorción o adquisición accionaria que involucre a dos o más de los accionistas produce como resultado que algún accionista se exceda, individualmente o como parte de un Grupo Económico, de la proporción accionaria a que hace referencia el Artículo 8.2.1, dicho accionista, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la ocurrencia de esta situación, deberá vender o transferir las acciones que produzcan este exceso, cumpliendo siempre con las formalidades establecidas en el Artículo 15 de estos Estatutos para la transferencia de acciones y las demás reglas y limitaciones establecidas en estos estatutos en relación a las acciones Clase O.

8.5 En ningún caso la Sociedad podrá mantener en tesorería acciones clase A, que representen más de la décima (1/10) parte del total de su capital social suscrito y pagado.

8.6 Los accionistas, conforme sean estos definidos por la legislación vigente, sólo podrán ser titulares de las acciones Clase O de la Sociedad si se encuentran debidamente autorizados para operar como Puestos de Bolsa por la Superintendencia de Valores, y si están debidamente registrados y con asiento vigente en la Sociedad. En caso de que un accionista no cuente con la autorización para operar como Puesto de Bolsa que emite la Superintendencia de Valores y/o se encuentre en suspensión o cese temporal de sus operaciones; se aplicarán las reglas establecidas más adelante en los presentes Estatutos.

8.7. La falta de autorización de la SIV para operar como Puesto de Bolsa y/o la suspensión o cese de operaciones, ya sea de forma temporal o definitiva, voluntaria o involuntaria, implican la pérdida de las acciones Clase O y todos los derechos otorgados por dicha clase de acciones, así como la cesión automática a favor de la Sociedad de la acción clase O que posea el accionista.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Con excepción de lo establecido en los Artículos 12.1, 12.1.1 y 12.2, los titulares de las acciones emitidas por la Sociedad tendrán entre otros derechos consignados legalmente, los siguientes derechos:

- a) Derecho a tener disponible, en la forma y en los plazos prescritos por la legislación comercial dominicana vigente, la documentación financiera, societaria y contractual que deba estar a disposición de los accionistas de la Sociedad previo a la celebración de toda Asamblea General de Accionistas por corresponder a temas que serán tratados en la misma. Asimismo, los accionistas tendrán derecho a solicitar, durante los quince (15) días que precedan a la celebración de una Asamblea General de Accionistas, los proyectos de resoluciones que serán sometidos a la aprobación de dicha Asamblea.
- b) Derecho a obtener, durante los quince (15) días que precedan a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, en el domicilio social, comunicación de: los Estados Financieros auditados, los informes de gestión del Consejo de Administración y del comisario de cuentas, el monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior y concerniente a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencias de las Asambleas correspondientes a esos períodos.

ARTÍCULO 10.- AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL: Tanto el capital social suscrito y pagado como el capital social autorizado de la Sociedad podrán ser aumentados o reducidos, siguiendo las reglas previstas por los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

10.1. El capital social suscrito y pagado podrá ser aumentado, bien sea mediante la suscripción y pago de nuevas acciones o por la transformación en acciones de las reservas o de las utilidades disponibles de la Sociedad, en este último caso previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria, hasta completar el capital social autorizado fijado por los presentes Estatutos y siempre respetando los límites de participación accionaria establecidos en el Artículo 8.2.1. En tal caso, cada accionista tendrá el derecho de suscribir y pagar un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan en relación con el total suscrito y pagado en ese momento, hasta completar el capital social autorizado fijado por estos Estatutos.

10.2 La reserva legal no podrá ser objeto de capitalización.

10.3. El capital social autorizado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, la cual debe ser sometida a la Superintendencia de Valores para su aprobación.

10.4 En caso de reducción del capital suscrito y pagado, la resolución de la Asamblea General Extraordinaria que decida sobre el mismo, debe expresar, el monto de la reducción y objetivo, el procedimiento a seguir para tales fines y el plazo de ejecución.

10.5 La resolución que aprueba el proyecto de reducción de capital suscrito y pagado, deberá ser publicada en un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días de adoptada la misma.

ARTÍCULO 11.- FORMA DE LAS ACCIONES. Las acciones podrán ser emitidas en forma desmaterializada y representadas mediante anotación en cuenta, en un registro de acciones que se mantendrá custodiado y administrado por una entidad especializada o un Depósito Centralizado de Valores, elegido por el Consejo de Directores de la Sociedad. Igualmente, hasta tanto el Consejo de Directores designe una entidad especializada para proveer los servicios de custodia a la Sociedad, las acciones podrán ser emitidas en forma física.

11.1 En el caso de las acciones emitidas en forma física, los Certificados de Acciones contendrán todas las formalidades previstas en la Ley vigente que rige las Sociedades Comerciales.

11.1.2 En caso de pérdida de los Certificados que avalan las Acciones emitidas en forma física, el accionista propietario del Certificado extraviado o perdido, deberá notificar a la Sociedad la pérdida ocurrida y depositar una declaración jurada firmada de que el certificado no ha sido cedido ni transferido. Posteriormente, solicitará a la sociedad la anulación del certificado perdido y la expedición de un certificado que lo sustituya, debiendo publicar a su propio costo, un aviso de pérdida o un extracto de la notificación realizada a la Sociedad, en un periódico de circulación nacional una (1) vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición o respuesta, se le expedirá al requirente un nuevo certificado, mediante entrega por su parte al Secretario del Consejo de Directores, de los ejemplares del periódico en que se hubiesen realizado las publicaciones, debidamente certificados por el editor.

11.2 En el caso de acciones emitidas en forma desmaterializada, el Registro de Acciones previsto en el Artículo 11, contendrá todas las menciones establecidas en la ley vigente en materia de Sociedades, como: la denominación de la Sociedad, el domicilio social y los datos de su matriculación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente y en el Registro Nacional de Contribuyentes, la enunciación del capital social autorizado y del capital suscrito y pagado; la cantidad de acciones emitidas a favor de cada accionista, los nombres, apellidos o razón social de cada accionista, la fecha a partir de la cual se registraron los derechos de éstos últimos y cualquier derecho o gravamen que afecte las acciones emitidas, con la identificación del titular de dichos derechos.

11.3 En el referido registro se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. Los derechos de voto de las acciones se reconocerán a sus titulares según los asientos efectuados en los registros de la sociedad. La sociedad solo reputará como titular a quien se halle inscrito en dicho registro. Cualquier titular que lo solicite, o su apoderado legítimo, podrá examinar el libro registro de títulos nominativos. La sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

11.4 La Sociedad reconocerá como propietario de las acciones a las personas que aparezcan inscritas en el Registro de acciones.

11.5 Los titulares de acciones podrán solicitar a la entidad especializada o al Depósito Centralizado de Valores, una certificación sobre la propiedad de las acciones, con el fin de ejercer los derechos inherentes a la calidad de accionistas.

11.6 Ningún acto jurídico relacionado con las acciones nominativas de la Sociedad surtirá efectos respecto de los terceros y de la Sociedad, sino cuando sea inscrito en el referido Registro de Acciones. Para que cualquier acto jurídico relacionado con las acciones tenga vocación a ser inscrito en el Registro de Acciones, podrá efectuarse mediante contrato bajo firma privada con las firmas legalizadas por Notario Público, debidamente notificado en original al Secretario para ser asentado en los registros de la Sociedad, o mediante una declaración de traspaso insertada en los registros de la Sociedad y firmada en presencia del Secretario por el titular que haga la transferencia o por un apoderado suyo. No obstante, el Secretario del Consejo de Directores queda autorizado a rehusar dar curso a la inscripción de los traspasos o cesiones de acciones o actos de constitución de derechos sobre las acciones en los registros de la Sociedad, cuando tenga constancia de que para el traspaso o afectación de dichas acciones no se han cumplido con las formalidades prescritas para asegurar que los accionistas puedan ejercer o declinar el derecho de opción de compra y preferencia que se les otorga más adelante en estos Estatutos.

ARTÍCULO 12.- CLASES DE ACCIONES. En la Sociedad existirán dos (2) clases de acciones. Aquellas emitidas a los accionistas (en lo adelante “*Acciones Clase A*”) tal y como son definidos por las disposiciones legales vigentes y las acciones que serán emitidas sólo a favor de los accionistas que sean Puestos de Bolsa autorizados para operar por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana (en lo adelante “*Acciones Clase O*”).

12.1 Acciones Clase O. Las Acciones Clase O sólo serán emitidas a favor del accionista que haya sido admitido como Puesto de Bolsa en la Sociedad, luego de haber cumplido previamente con los requisitos legales establecidos en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, y cuente con la autorización de la Superintendencia de Valores para operar como Puesto de Bolsa. La suscripción de Acciones Clase O otorga el derecho a los accionistas de participar en los asuntos administrativos de la Sociedad, a ser elegidos miembros del Consejo de Directores y en los demás órganos de administración de la sociedad.

12.1.1 La suscripción de acciones Clase O en la Sociedad conferirá al Puesto de Bolsa la condición de accionista junto a los demás derechos inherentes a esta calidad reconocidos por los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes. La pérdida o la falta de la autorización de la Superintendencia de Valores para operar como Puesto de Bolsa, ya sea voluntaria o involuntaria, temporal o definitiva; así como la suspensión o cesación de operaciones como Puesto de Bolsa, de manera voluntaria o involuntaria, temporal o definitiva, implica la pérdida de la acción Clase O y todos los derechos otorgados por dicha clase de acciones, así como la cesión automática de la acción Clase O que posea el accionista, a favor de la Sociedad.

12.2 Todo accionista que cuente con la autorización de la Superintendencia de Valores para Operar como Puesto de Bolsa, de acuerdo a la Ley vigente, tendrá derecho a adquirir una Acción Clase O; siempre que dicho accionista no se encuentre en una suspensión temporal de sus operaciones como Puesto de Bolsa.

ARTICULO 13. Acciones Clase A. Las Acciones Clase A serán suscritas acorde con el mecanismo establecido en el artículo 8 sin requerir del inversionista ninguna autorización por parte de la Superintendencia de Valores y sujeto al cumplimiento de la ley.

13.1. Las Acciones Clase A no darán derecho a los accionistas a participar en los asuntos administrativos de la Sociedad, en los órganos de administración de la Sociedad, ni podrán ser elegidos miembros del Consejo de Directores.

ARTÍCULO 14.- REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas en el cual se harán constar el nombre o razón social, domicilio, nacionalidad y demás generales de cada accionista. Toda convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas o notificación de cualquier naturaleza se remitirá a cada accionista a las direcciones que aparezcan en el citado Registro de Accionistas, entendiéndose que todas las notificaciones realizadas en las direcciones indicadas serán válidas hasta tanto el accionista notifique por escrito con acuse de recibo a la Sociedad un cambio en la dirección indicada.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA Y AFECTACION DE LAS ACCIONES: La transferencia de acciones propiedad de los accionistas en la Sociedad estará sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas, y el cumplimiento de las mismas será supervisado por el Consejo de Directores de la Sociedad, a saber:

15.1 Transferencia de Acciones. Los accionistas de la Sociedad no podrán vender, ceder o en cualquier forma enajenar sus acciones dentro de la Sociedad sin antes ofrecerlas, por mediación del Consejo de Directores, a los demás accionistas de la Sociedad que posean la misma clase de Acciones. El Consejo de Directores queda en la obligación de comunicar esta oferta, mediante comunicación remitida a los demás accionistas vía mensajería, correo expreso o correo electrónico, debidamente confirmado por el destinatario, para los fines de lugar, que deberá ser contestada por el interesado en un plazo no mayor de quince (15) días. El Consejo de Directores deberá tener en cuenta al momento de remitir la comunicación, la proporción accionaria que posee cada accionista en apego a las disposiciones del Artículo 8.2.1 de estos Estatutos, en el entendido de que sólo remitirá la comunicación a los accionistas que poseen margen porcentual para adquirir nuevas acciones.

15.1.2 Los accionistas a los que se les ofrecieron las acciones deberán manifestar su intención de adquirir o no dichas acciones dentro de los quince (15) días de recibir la notificación a que hace referencia el párrafo 15.1 de este artículo. En caso de que la respuesta sea positiva, los accionistas interesados deberán realizar el pago de las acciones en manos del accionista oferente de las mismas, en el plazo de treinta (30) días que sigan a su expresión de interés.

15.1.3 En caso de que varios accionistas manifiesten su interés en adquirir las acciones ofrecidas o parte de las mismas, éstas serán adquiridas por dichos accionistas en forma proporcional a sus respectivas tenencias de acciones, siempre respetando la restricción del porcentaje accionario establecido en el Artículo 8.2.1 de estos Estatutos.

15.1.4 En caso de que (i) ningún accionista estuviese interesado en adquirir las acciones ofertadas, o (ii) quienes manifestaron su interés no realizaran el pago de las acciones en el plazo indicado en el párrafo 15.1.2 de este Artículo, o (iii) los accionistas no adquirieron la totalidad de las acciones ofertadas, la Sociedad, en virtud de una decisión de la Asamblea General Ordinaria, podrá adquirir las acciones ofertadas o su remanente bajo el mecanismo establecido en los presentes Estatutos.

15.1.5 En caso de que la Sociedad no estuviese interesada o no pueda adquirir las acciones ofertadas, el Consejo de Directores comunicará el resultado al accionista oferente, quien a partir de ese momento tendrá la facultad de ofrecer la totalidad de las mismas a cualquier tercero interesado en formar parte de la Sociedad, en apego a las normas de entrada establecidas en los presentes Estatutos, y en el entendido de que deberá cotizar esta oferta por bolsa.

15.1.6 En el caso de que la Sociedad no estuviese interesada o no pueda adquirir las acciones Clase O ofertadas o la adquisición de la misma implicaría una proporción accionaria superior a la permitida o por las leyes del Mercado de Valores y los presentes Estatutos, la Sociedad adquirirá las acciones acorde con el artículo 17 de los presentes Estatutos y tendrá la opción de convertirlas en acciones Clase A o podrá mantenerlas en tesorería. Salvo lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos, las acciones Clase O no podrán ser ofrecidas al público bajo ninguna circunstancia.

15.1.7 El registro del traspaso de las acciones nominativas se efectuará en la forma indicada en estos Estatutos y las disposiciones aplicables al traspaso de acciones emitidas en forma desmaterializada.

15.2 Transferencia de acciones a sociedades controladas directa o indirectamente o a sus accionistas. Todo accionista podrá efectuar transferencias de acciones dirigidas a personas morales controladas directa o indirectamente por dicho accionista, agotando previamente el procedimiento de ofrecerlas a los demás accionistas de la Sociedad que posean la misma clase de Acciones, por mediación del Consejo de Directores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15.1 y siguientes de los presentes estatutos.

15.3 En caso de fusión de empresas accionistas, la empresa absorbida deberá ofertar, a través del Consejo de Directores, sus acciones en la Sociedad a las demás empresas accionistas incluyendo a la empresa absorbente, siempre respetando las disposiciones estatutarias. Si pasado los plazos previstos ningún accionista adquiere las acciones ofertadas por la empresa absorbida, la titularidad de las acciones se registrará a favor de la empresa absorbente, siempre y cuando su porcentaje no exceda el límite indicado en el Artículo 8.2.1, en cuyo caso se procederá de la forma indicada en el artículo 8.4.

15.4 Pignoración de Acciones. Si algún accionista pignora sus acciones a los fines de obtener financiamiento o para cualquier otro fin, deberá notificarlo al Secretario del Consejo de Directores y firmar el debido endoso pignoraticio en virtud de los requerimientos establecidos por la ley.

15.4.1 Ningún accionista podrá pignorar sus acciones si no es previamente aprobado por el Consejo de Directores de la Sociedad. Será nulo todo acto, contrato, operación y/o transacción que implique la garantía, venta, cesión o traspaso de las acciones sin la debida autorización del Consejo de Directores.

ARTÍCULO 16.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son indivisibles respecto a la Sociedad. Por tanto, los accionistas copropietarios deberán designar un representante para el ejercicio de los derechos incorporados a las acciones mediante poder firmado por todos los copropietarios y legalizado por notario público, el cual deberá ser entregado al Secretario. No obstante, todos los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO 17.- SUSCRIPCIÓN Y COMPRA DE ACCIONES PROPIAS. La asamblea general extraordinaria que decida una reducción del capital social no motivado en pérdidas podrá autorizar la compra de acciones emitidas y en circulación para anularlas.

17.1. Igualmente, la Sociedad podrá autorizar una compra de sus propias acciones en virtud de una decisión de la asamblea general ordinaria únicamente con fondos provenientes de beneficios o de reservas distintas a la legal.

17.2. En ambos casos, la compra solo podrá hacerse en base a un flujo de efectivo que evidencie que no se violan acuerdos con los socios o que no se afecten intereses de terceros acreedores de la Sociedad.

17.3. Estas acciones deberán ser puestas en tesorería bajo forma nominativa; no tendrán derecho a dividendos, ni serán tomadas en consideración para el cálculo del quórum en las asambleas.

ARTÍCULO 18.- SUJECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS A LOS ESTATUTOS. La suscripción o adquisición de una o más acciones presupone por parte de su tenedor o propietario, su conformidad de sujetarse a las disposiciones de estos Estatutos y a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Directores y de los funcionarios de la Sociedad que sean designados, en consonancia con los presentes Estatutos.

TÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 19.- NÚMERO DE VOTOS: Los derechos de voto de las acciones se reconocerán a sus titulares o representantes legales según los asientos efectuados en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad.

19.1. En las Asambleas Generales los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción de la cual sean propietarios registrados.

ARTÍCULO 20.- PREFERENCIA A SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y DE NUEVAS ACCIONES: En caso de aumento del capital de la Sociedad,

se deberá respetar lo dispuesto por la Ley No.19-00, distribuyéndose las emisiones, en principio, en un ochenta (80%) entre los puestos de bolsa existentes y un veinte (20%) para los nuevos puestos de bolsa, en caso de que aplique. La mecánica de implementación de esta regla, para los fines de la Sociedad, será la siguiente:

- a) Al momento de ofrecer una nueva emisión de acciones Clase A, el Secretario revisará sus expedientes para determinar si se ha realizado alguna solicitud de suscripción de acciones Clase A por parte de algún puesto de bolsa que no sea accionista de la Sociedad, pero que sí haya obtenido la debida autorización para operar como puesto de bolsa por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana;
- b) En caso de existir solicitudes de acciones Clase A depositadas en la Secretaría de la Sociedad, a estos puestos de bolsa se les ofrecerá un veinte por ciento (20%) de la emisión para su suscripción en numerario, en el entendido de que los puestos de bolsa que adquieran acciones Clase A deberán previamente registrarse y adquirir un asiento en bolsa en la Sociedad. El restante ochenta por ciento (80%) se ofrecerá a los accionistas puestos de bolsa como lo dispone la Ley;
- c) En caso de no existir solicitud alguna, se ofrecerá en primer orden, la emisión completa a los accionistas puestos de bolsa titulares de las acciones Clase A;
- d) En ambos casos, se deberá respetar el límite de la participación accionaria, establecido en el Artículo 8.2.1 de los presentes Estatutos.
- e) Si en un plazo de sesenta (60) días de tal oferta, no todos los puestos de bolsa han aceptado la oferta o alguno la ha rechazado, la porción de acciones que no sea suscrita podrá ser ofrecida al público y negociada a través de la misma bolsa, conforme a los procedimientos que a tal efecto dicte el Consejo de Directores, debiendo estos cumplir con los requisitos establecidos por la Ley No. 19-00 y su Reglamento en lo concerniente a las ofertas públicas y a los emisores de valores.

20.1 En el caso en que la Sociedad decida realizar una oferta pública, deberá previamente adecuar sus estatutos sociales a las disposiciones establecidas para las realizan oferta pública de valores, establecidas en el Reglamento de aplicación de la Ley de Mercado de Valores y a la Ley vigente en materia de sociedades comerciales.

ARTÍCULO 21.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán el derecho de asistir y de hacerse representar en las Asambleas Generales por cualquier persona, mediante el depósito en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar un (1) día hábil antes del día fijado para la Asamblea correspondiente, de un poder debidamente firmado por el poderdante y legalizado por Notario Público. Todo poder entregado a esos fines deberá ser archivado en Secretaría, en formato físico o digital.

21.1. Los poderes deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del mandatario, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en

el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Todo poder de representación de un accionista así otorgado, sólo tendrá validez para una sola Asamblea o para dos, una ordinaria y otra extraordinaria, en caso de que se celebren en la misma fecha o dentro de un plazo de quince (15) días. El poder otorgado para una Asamblea tendrá validez para las sucesivas, en caso de segunda convocatoria. Los poderes serán indelegables, por lo que el mandatario no podrá hacerse sustituir.

21.2. Salvo los casos de representación legal, los miembros del Consejo de Directores, el Vicepresidente Ejecutivo, los Comisarios de Cuentas o los empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran; tampoco podrán votar en aquellas resoluciones vinculadas a sus actos de gestión ni en aquellas concernientes a su responsabilidad o remoción.

TÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN. CONVOCATORIAS. FORMA Y LUGAR: La Asamblea General de Accionistas se constituirá válidamente por la reunión de propietarios de acciones, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos. Cuando esté regularmente constituida, deliberará válidamente y representará la universalidad de los accionistas y de las acciones. Los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por las leyes aplicables.

22.1. Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Directores. En su defecto, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas (i) por el Comisario, en caso de urgencia; (ii) por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado, o por los liquidadores en caso de liquidación de la Sociedad; o (iii) por los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado.

22.2. Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas, dentro del plazo establecido en los artículos 26, 30 y 31 de estos Estatutos, según corresponda, utilizando uno o varios de los siguientes métodos: (i) publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional o en la página web de la Sociedad; (ii) remisión de carta o circular con acuse de recibo dirigida a cada accionista al último domicilio conocido de éste de conformidad con el Registro de Accionistas; (iii) remisión de correo electrónico, con confirmación de recibo; y/o (iv) cualquier otro medio de efectiva divulgación que permita obtener confirmación de recibo por parte del accionista. Las

convocatorias serán realizadas en los plazos que serán indicados para las Asambleas de cada naturaleza en los artículos siguientes.

22.2.1 Sin embargo, cualquiera o todos los accionistas, si se encontraren presentes o regularmente representados en las Asambleas Generales de Accionistas podrán renunciar a la forma y al plazo de la convocatoria.

22.3. Las convocatorias deberán contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;
- b) El monto del capital social autorizado y del suscrito y pagado;
- c) El domicilio social;
- d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la Asamblea, en el entendido de que la Asamblea General de Accionistas se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar ubicado en la ciudad en donde se encuentre el domicilio social;
- f) El carácter de la Asamblea;
- g) El orden del día;
- h) El lugar del depósito de los poderes de representación; y,
- i) Las firmas de las personas convocantes.

22.4 En dichos avisos de convocatoria se indicará el objeto de la reunión.

ARTÍCULO 23.- ORDEN DEL DÍA: El orden del día de las Asambleas Generales de Accionistas será redactado por quien realice la convocatoria, la cual constará de las proposiciones que someta el Consejo de Directores o el Comisario y, durante la disolución de la Sociedad, el o los liquidadores.

23.1. Los accionistas que representen el diez por ciento (10%) del capital social podrán hacer figurar en el orden del día las proposiciones que deseen, a condición de que esas proposiciones hayan sido llevadas a conocimiento del Consejo de Directores, o de los liquidadores, si la Sociedad se encuentra en estado de liquidación, antes de cursar la convocatoria.

23.2. La Asamblea General de Accionistas no podrá deliberar sobre un asunto que no esté comprendido en el orden del día. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los accionistas presentes así lo hayan acordado. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios miembros del Consejo de Directores y proceder a sus reemplazos, respetando el número de votos necesarios para tomar acuerdos válidos, en los presentes estatutos.

23.3. El orden del día de una Asamblea General de Accionistas no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma.

ARTÍCULO 24.- LA MESA DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

VOTACIONES: Las Asambleas Generales de Accionistas estarán encabezadas por una mesa directiva. La presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente del Consejo de Directores y la secretaría al Secretario del Consejo de Directores. En caso de ausencia de uno cualquiera de ellos, el Vicepresidente ejercerá las funciones del director ausente y en su ausencia, o en caso de ausencia de ambos miembros de la mesa directiva de la Asamblea, ésta elegirá su sustituto. Las Asambleas convocadas a diligencias de un Comisario, un mandatario judicial o liquidadores debidamente designados, serán presididas por aquél o por uno de aquellos que la haya convocado, respectivamente.

24.1. Los accionistas expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Sin embargo, el Consejo de Directores o accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social, podrán solicitar que el escrutinio sea secreto o de otra manera.

ARTÍCULO 25.- ACTAS: De cada reunión se redactará un acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el Presidente y el Secretario actuantes.

25.1. Dicha acta deberá contener la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la Asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

25.2. Estas actas además deberán ser acompañadas de una lista de los accionistas presentes o representados en la reunión, la cual se considerará parte de la misma. Dicha lista deberá ser firmada por todos los accionistas presentes o por sus representantes, haciendo constar si alguno no quiere o pueda hacerlo, y se le anexarán los poderes otorgados por los accionistas para su representación. Además, firmarán al final de la misma el Presidente y el Secretario.

25.2.1. Esta lista o nómina de asistencia contendrá los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica; así como de los mandatarios de estos últimos, y los números de acciones y de votos que respectivamente les correspondan, al igual que las fechas de los poderes de los mandatarios.

25.3. Las copias de las actas serán expedidas y certificadas válidamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Directores. En caso de liquidación de la Sociedad, serán válidamente certificadas por un solo liquidador. Dichas certificaciones servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

CAPÍTULO II

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

ARTÍCULO 26.- PLAZO DE LA CONVOCATORIA. PERÍODO DE REUNIÓN: .La Asamblea General Ordinaria Anual será celebrada dentro de los primeros ciento veinte (120) días que sigan al cierre del ejercicio social anterior, siempre y cuando la Superintendencia de Valores no establezca una fecha anterior. Deberá ser convocada por lo menos con quince (15) días de anticipación y se reunirá en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria.

26.1. Quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual, la Sociedad deberá publicar en la página Web de la Sociedad, los estados financieros correspondientes al ejercicio social anterior, debidamente certificados por el Comisario de Cuentas.

26.2. Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales deberán ser convocadas con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha pautada para su celebración.

26.3. El plazo para una segunda convocatoria, de no cumplirse con los requerimientos de quórum en dicha Asamblea, será de siete (7) días de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada.

ARTÍCULO 27.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Para que la Asamblea General Ordinaria pueda constituirse y tomar acuerdos válidos en la primera convocatoria, será necesario que asistan o se hagan representar en ella un número de accionistas cuyas acciones sumen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado. En caso de una segunda convocatoria, podrá constituirse y tomar acuerdos válidos con cualquier quórum.

ARTÍCULO 28.- TOMA DE DECISIONES: Para que la Asamblea General Ordinaria, cual que fuere su objeto, pueda tomar acuerdos válidos se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del voto de los accionistas presentes o representados en la reunión y en la segunda convocatoria, con cualquier quórum.

ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Conocer, deliberar, aprobar, enmendar o rechazar el informe de Gestión Anual preparado por el Consejo de Directores, sobre la situación de la Sociedad después de oído del informe del Comisario de Cuentas y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- b) Decidir sobre el destino de los resultados del ejercicio social, así como la distribución de dividendos a repartir.
- c) Fijar las retribuciones a los miembros del Consejo de Directores y las retribuciones de los Comisarios.
- d) Separar las sumas necesarias para la constitución del fondo de reserva.

- e) Nombrar, revocar y reemplazar a los miembros del Consejo de Directores y el Comisario de Cuentas.
- f) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al capital autorizado.
- g) Nombrar a los auditores externos.
- h) Estatuir sobre las autorizaciones y los poderes especiales que deban ser conferidos al Consejo de Directores sobre cuestiones que no entren dentro de los límites de sus poderes.
- i) Discutir y aprobar el presupuesto y los objetivos anuales de la Sociedad.
- j) Discutir los factores de riesgo material previsibles.
- k) Discutir las estructuras y políticas de gobierno corporativo.
- l) Cualquier otra atribución expresamente consagrada por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL. Cuando sea de interés para la Sociedad, los accionistas podrán reunirse en Asamblea General Ordinaria en cualquier momento del año, previo el cumplimiento de las formalidades de convocatoria y quórum dispuestas en los presentes Estatutos, en el entendido de que dicha Asamblea deberá ser convocada con al menos quince (15) días de anticipación. Las atribuciones de esta Asamblea serán las siguientes:

- a) Llenar las vacantes del Consejo de Directores y del Comisario de Cuentas cuando sea necesario así como revocar y sustituir a cualquiera de los miembros del Consejo y al Comisario;
- b) Decidir sobre la adquisición o venta, de cualquier forma, de bienes inmobiliarios y otorgar poder para la suscripción de la documentación legal relativa a cualquier transacción de transferencia o adquisición de bienes inmuebles;
- c) Estatuir sobre las autorizaciones y los poderes especiales que deban ser conferidos al Consejo de Directores sobre cuestiones que no entren dentro de los límites de sus poderes;
- d) Aprobar las convenciones referidas en los acápite 31, 32 y 33 el Artículo 40 de estos Estatutos, cuando éstas excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio de la Sociedad o la suma de varias transacciones con la misma persona o entidad exceden el quince por ciento (15%) del patrimonio, luego de su autorización por el Consejo de Directores.

- e) Llenar las vacantes del Consejo de Directores y del Comisario de Cuentas cuando sea necesario así como revocar y sustituir a cualquiera de los miembros del Consejo y al Comisario;
- f) Decidir sobre la adquisición o venta, de cualquier forma, de bienes inmobiliarios y otorgar poder para la suscripción de la documentación legal relativa a cualquier transacción de transferencia o adquisición de bienes inmuebles;
- g) Decidir sobre cualquier asunto de interés de la Sociedad que no esté reservado exclusivamente para decisión de una Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 31.- PLAZO DE LA CONVOCATORIA: La Asamblea General Extraordinaria será convocada con quince (15) días de anticipación. El plazo para una segunda convocatoria, de no cumplirse con los requerimientos de quórum en dicha Asamblea, será de siete (7) días de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada.

ARTÍCULO 32.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda constituirse y tomar acuerdos válidos, será necesario que asistan o se hagan representar en ella un número de accionistas cuyas acciones sumen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado, tanto en la primera como en una segunda convocatoria.

ARTÍCULO 33.- TOMA DE DECISIONES: Para que la Asamblea Extraordinaria, cual que fuere su objeto, pueda tomar acuerdos válidos, ya sean en primera o segunda convocatoria, se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del voto de los accionistas presentes o representados en la reunión, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES: La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre modificaciones a los presentes Estatutos;
- b) Decidir sobre la fusión, transformación, escisión y disolución de la Sociedad.
- c) Decidir sobre la emisión de bonos.
- d) Decidir sobre las limitaciones del derecho de suscripción preferente.
- e) Decidir sobre la enajenación del total del activo fijo o pasivo.
- f) Decidir sobre la amortización de acciones, así como sobre la reducción del capital social mediante la adquisición de acciones propias; y,
- g) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.

- h) Decidir sobre cualquier otra atribución expresamente establecida por los presentes Estatutos.

34.1. La Asamblea General Extraordinaria no podrá, sin embargo, aumentar o disminuir las obligaciones de los accionistas contenidos en estos Estatutos, salvo la aprobación unánime de los mismos.

ARTÍCULO 35.- REGLAMENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS. Sin perjuicio de las reglas anteriormente establecidas en los presentes estatutos, la Sociedad contará con un Reglamento Interno de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Accionistas, en el cual se establecerán la estructura, reglas, funcionamiento y dinámica de las Asambleas, así como las bases sobre las cuales se desarrollarán las relaciones e intercambio de información entre la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Directores; de acuerdo a las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad y las leyes vigentes aplicables.

35.1 La aprobación del Reglamento Interno de las Asambleas y sucesivas modificaciones, estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 36.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: En el caso de promulgación en el país de alguna disposición legal o regulatoria, incluyendo aquellas dictadas por la Superintendencia de Valores, contraria a los presentes Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria procederá a revisar y modificar los mismos, a los fines de adecuarlo a las disposiciones de la nueva legislación.

36.1. Cualquier modificación de estos Estatutos deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE DIRECTORES

ARTÍCULO 37.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO. DURACIÓN. VACANTES: La Sociedad será administrada por un Consejo de Directores compuesto por nueve (9) miembros: cinco (5) miembros independientes, entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y dos directores, y cuatro (4) directores accionistas que se denominarán Miembros No Independientes.

37.1. Selección y designación. Para la selección y designación de los candidatos a miembros del Consejo de Directores se constituirá un Comité *Ad-Hoc*, conformado por cinco (5) miembros del Consejo de Directores, electos por el Consejo de Directores. El Comité estará a cargo de verificar que los candidatos cumplan con los requisitos de perfil establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno del Consejo de Directores de la Sociedad; a través del procedimiento establecido en el referido Reglamento Interno.

37.2 Nombramiento. Los accionistas votarán a favor de las personas, físicas o jurídicas, que sean nominadas en la Asamblea General correspondiente por los accionistas presentes en la misma. Dicha votación se realizará por mayoría de votos, conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales, respecto a la mayoría necesaria para la validez de las decisiones en las Asambleas Generales Ordinarias. Los miembros independientes, deberán ser siempre personas físicas, a pena de nulidad del nombramiento, en virtud de lo establecido por la Ley de Sociedades. Todos los miembros del Consejo pueden ser reelegidos.

37.3 Perfil. Los miembros del Consejo de Directores, deberán cumplir con al menos lo siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido al menos treinta (30) años.
- b) Contar con experiencia mínima de diez (10) años en cargos gerenciales o directivos.
- c) Contar con idoneidad moral, tener prestigio y buen nombre.
- d) En el caso de los miembros no independientes, pertenecer a un puesto de bolsa que cuente en todo momento con la autorización para operar por parte de la Superintendencia de Valores. En este sentido, dicha autorización no puede haber sido revocada ni suspendida, ya sea de forma temporal o definitiva.
- e) No encontrarse en algún o algunos de los impedimentos e inhabilidades establecidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento Interno del Consejo de Directores, la Ley vigente en materia de Sociedades Comerciales y la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación.

37.4 Impedimentos e inhabilidades. No podrán ser miembros del Consejo de Directores las siguientes personas:

- a) Los menores no emancipados;
- b) Los interdictos e incapacitados;
- c) Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- d) Las personas que estuvieren subjúdice o cumpliendo condena por cualquier hecho de carácter criminal o por delito contra la propiedad, la fe pública o el fisco, o que hubieren sido condenados por esas causas.
- e) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se le hayan inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- f) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate.
- g) Quien represente a un grupo económico, empresarial o financiero que ya se encuentre representado en el Consejo de Directores.
- h) Quienes estén en una situación de Conflicto de Interés, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Sociedad, y quienes tengan intereses en otras entidades con las cuales la BVRD mantenga relaciones comerciales.
- i) Quienes sean administradores y trabajadores de organizaciones que representen competencia directa o indirecta a los negocios de la BVRD.
- j) En proceso de bancarrota o intervención especial.

- k) Conflicto de interés de carácter permanente, por encontrarse en una situación de competencia con los productos y servicios que ofrece la BVRD.
- l) Quien haya sido removido o suspendido por las autoridades competentes del mercado de valores y/o la autoridad monetaria y financiera.
- m) Todas las demás establecidas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación.

37.5 Los Directores Independientes. Los Directores Independientes, además de cumplir con las disposiciones de la Ley No. 19-00 sobre Mercado de Valores, en cuanto a las incompatibilidades de los miembros del Consejo, no podrán:

- a) Ser accionistas de esta Sociedad, ni tampoco accionistas con una participación, directa o indirecta, mayor de (5%) en el capital accionario de instituciones financieras;
- b) Ejecutivos o directores de instituciones del sector financiero, tales como (lista que se establece de forma enunciativa y nunca limitativa):
 - i) Entidades de intermediación financiera en general;
 - ii) Bancos múltiples;
 - iii) Bancos de ahorro y crédito;
 - iv) Corporaciones de crédito;
 - v) Asociaciones de ahorros y préstamos;
 - vi) Cooperativas de ahorro y crédito;
 - vii) Agencias de cambio;
 - viii) Remesadoras;
 - ix) Puestos de bolsa;
 - x) Aseguradoras y reaseguradoras
 - xi) Administradoras de fondos de pensiones;
 - xii) Comisarios o auditores de instituciones del sector financiero ni emisores del mercado de valores.
 - xiii) Actores del Mercado, incluyendo a intermediarios financieros e inversionistas institucionales.
- c) Ser consejeros, administradores y empleados de la BVRD, incluso quien lo haya sido en los dos últimos años, salvo reelección de un independiente.
- d) Ser proveedores que reciban de la BVRD el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales anuales.
- e) Ser acreedores cuyas obligaciones con la BVRD representen el veinte por ciento (20%) o más del total de los pasivos de la compañía.
- f) Ser socios o accionistas significativos, los empleados o funcionarios y los parientes hasta segundo (2°) grado de consanguinidad y primero (1°) de afinidad de todos los anteriores.
- g) Cualquier otra incompatibilidad o inhabilidad establecida por las leyes vigentes aplicables.

37.6 Los cargos de los Directores Independientes serán asignados en la misma Asamblea en que los mismos sean electos.

37.7 Declaración de Independencia. Los Directores Independientes deben firmar una declaración de independencia, en la cual se establecerá su nivel de cumplimiento de los requisitos de independencia, así como el compromiso de informar inmediatamente al Consejo de Directores en el momento en que se pierda dicha independencia.

37.8 Renuncia Automática de Directores Independientes. Al momento en que cualquiera de los Directores Independientes le sea imposible mantener su condición de Independiente, por incumplir los requisitos descritos en el Artículo 37.5, el Reglamento del Consejo de Directores y la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación, se entiende como una Renuncia Automática a su condición de Director Independiente de la Sociedad. Este hecho deberá ser comunicado de inmediato al Consejo de Directores. Su Vacante se llenará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37.10.

37.9 Duración. Tanto los Directores Independientes como los demás miembros del Consejo de Directores ejercerán sus funciones durante el término de dos (2) años, o hasta que sus sustitutos sean elegidos por la Asamblea General, o hasta su renuncia o destitución.

Artículo 37.10 Vacantes. Si durante el ejercicio del Consejo de Directores ocurriere una vacante, ya sea por renuncia, fallecimiento o sustitución, se procederá de la siguiente manera:

- a) **Del Presidente del Consejo de Directores:** Si durante el ejercicio del Consejo de Directores ocurriere la vacante del Presidente; el vicepresidente y en ausencia de éste último, cualquiera de los miembros independientes, podrá ejercer las funciones del Presidente, hasta tanto su sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Accionistas; la cual podrá ser convocada por cualquiera de los miembros de dicho Consejo, en un plazo de treinta (30) días de haberse producido la vacante.
- b) **Directores Independientes:** Si ocurrieren vacantes entre los Directores Independientes del Consejo de Directores, el Consejo de Directores, deberá convocar una Asamblea General de Accionistas para proceder a su nombramiento, en un plazo de treinta (30) días de haberse producido la vacante.
- c) **Vacancia de los Directores No Independientes:** Si ocurrieren vacantes entre los Directores No Independientes del Consejo de Directores se procederá del siguiente modo:
 - i) De tratarse del retiro del Representante Permanente de la entidad accionista, asumirá como miembro provisional en el Consejo de Directores un reemplazante designado por la entidad, hasta tanto el nuevo Director sea nombrado por la Asamblea General de Accionistas.
 - ii) De tratarse de la renuncia y/o de la pérdida de la representación del accionista en el Consejo de Directores, se procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para definir el nuevo miembro, de acuerdo a lo establecido en la

Ley de Sociedades; la cual podrá ser convocada por cualquiera de los miembros de dicho Consejo, en un plazo de treinta (30) días de haberse producido la vacante.

37.10.1 Los directores provisionales y reemplazantes deberán comprometerse formalmente a cumplir con las obligaciones y compromisos, los requisitos y el perfil, los impedimentos y las inhabilidades para ser miembro del Consejo de Directores.

37.10.2 En cualquier caso, cualquiera de los miembros del Consejo de Directores podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas para que ésta proceda a la elección del o de los miembros para sustituir a la posición o posiciones. En caso de que no se convoque la Asamblea General para los fines antes indicados, corresponderá al Comisario convocar inmediatamente a la Asamblea General para estos fines. En todos los casos, los directores nombrados durarán en sus funciones el tiempo que correspondía a sus predecesores.

37.11 Remuneración. Los Directores Independientes recibirán una remuneración en forma de honorarios, por la asistencia a las reuniones del Consejo de Directores y de cada Comité en el que participen como miembros.

37.12 La metodología para establecer la remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.

37.13 Directores No Independientes. Los miembros no independientes del Consejo de Directores están obligados a acreditar por escrito, lo siguiente:

- a) La pertenencia a un Puesto de Bolsa autorizado para operar por la Superintendencia de Valores y activo;
- b) Su designación como representante permanente ante el Consejo de Directores de la BVRD o ser representante legal del accionista.

37.14 Renuncia Automática de Directores No Independientes. Al momento en que cualquiera de los Directores no independientes dejare de poseer la autorización de la Superintendencia de Valores para operar como Puesto de Bolsa o si se encuentra en una suspensión o cese temporal de sus operaciones, ya sea de manera voluntaria autorizado por la Superintendencia de Valores, o de manera involuntaria por decisión de dicha entidad; implica una renuncia automática e inmediata a su condición de miembro del Consejo de Directores, en virtud de lo cual se procederá a su reemplazo, siguiendo las reglas establecidas para esos fines en el artículo 37.10 de los presentes estatutos, relativo a las vacantes.

37.15 Los Directores estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo, que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, con excepción de los requerimientos de cualquier autoridad pública o judicial competente.

ARTÍCULO 38.- CALCULO DE PERIODOS: Para los fines de cálculo del período de dos (2) años de los miembros del Consejo de Directores, se entiende por un (1) año el tiempo transcurrido entre la fecha de celebración de dos Asambleas Generales Ordinarias Anuales.

ARTICULO 39. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DIRECTORES. Sin perjuicio de las reglas establecidas a los presentes estatutos, la Sociedad contará con un Reglamento Interno del Consejo de Directores, que tendrá como objetivo regular la estructura y funcionamiento del Consejo de Directores y de los Comités de apoyo actuales y los que pudieren crearse para el correcto funcionamiento de la Sociedad.

39.1 El Reglamento Interno establecerá los principios de actuación, deberes y funciones del Consejo de Directores, así como las normas de conducta y el manejo y administración de los conflictos de interés e información privilegiada; y todas las reglas necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo de Directores.

39.2 La aprobación y posteriores modificaciones del Reglamento Interno del Consejo de Directores, será aprobado por el Consejo de Directores.

39.3 La aceptación del cargo de Director y de miembro de un Comité de apoyo, conlleva de manera automática la aceptación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el referido Reglamento Interno.

39.4 El Director que contravenga las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo de Directores, podrá ser destituido del Consejo de Directores, a propuesta de cualquier accionista o director, de acuerdo a las disposiciones establecidas en dicho Reglamento, los presentes estatutos y las leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO 40.- PLAN ANUAL DE TRABAJO. REUNIONES. CONVOCATORIA. REPRESENTACIÓN. DECISIONES: El Consejo de Directores deberá reunirse anualmente, inmediatamente sea posible después de la celebración de la Asamblea Anual de Accionistas que ha efectuado su elección. En esta reunión se aprobará el Plan Anual de Trabajo, donde se establecerá, se modificará o mantendrá la periodicidad, horas y lugares de las subsecuentes reuniones del Consejo, siempre manteniendo un mínimo de una reunión mensual.

40.1 En el Plan Anual de Trabajo deberán quedar plasmadas las actividades tendentes al cumplimiento de las principales responsabilidades del Consejo de Directores, así como identificados los diferentes procesos de decisión involucrados en el desempeño de sus responsabilidades.

40.1.1 El Plan Anual de Trabajo será aprobado por el Consejo de Directores, de acuerdo a las reglas de quorum y votación establecida en los presentes estatutos.

40.2 Reuniones. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada, de acuerdo con las necesidades de la sociedad y siguiendo las reglas establecidas en el Reglamento Interno del Consejo de Directores. Las reuniones serán presididas por el Presidente, y el Secretario asumirá la secretaría. En caso de

ausencia del Presidente o del Secretario, el Vicepresidente ejercerá las funciones del director ausente y en su ausencia, o en caso de ausencia de ambos miembros de la mesa directiva de la reunión, el Consejo elegirá al o a los sustitutos correspondientes. Las reglas generales de las reuniones del Consejo de Directores estarán establecidas en el Reglamento Interno del Consejo.

40.3 Reuniones Ejecutivas o Cerradas. Al menos una vez al año, el consejo de Directores deberá efectuar una reunión Ejecutiva o cerrada, a la cual no pueden ser invitados los ejecutivos de la Sociedad. Esta reunión tiene como objetivo principal evaluar la gestión gerencial.

40.4 La Asociación de Puestos de Bolsa tendrá derecho a hacerse representar para asistir a las reuniones del Consejo de Directores con derecho a voz, pero no a voto. El órgano societario competente de dicha entidad, deberá nombrar un representante permanente ante el Consejo de Directores de la BVRD, cuya representación será indelegable.

40.5 Convocatorias. Sin perjuicio de lo que se establezca de tiempo en tiempo en las reuniones anuales del Consejo, las reuniones podrán, de manera general, ser convocadas por el Presidente o por tres (3) de sus miembros, cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar.

40.6 Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación.

40.7 Las convocatorias se harán mediante carta dirigida o correo electrónico a cada uno de los miembros o a sus representantes titulares con constancia de su recibo, dirigida al último domicilio que se conociere del miembro, según los registros de la Sociedad, con una semana de anticipación. En todos los casos, la presencia de cualquier miembro en la reunión implica renuncia por parte de ese miembro a las formalidades de la convocatoria.

40.8 Representación. Cuando sean nombrados como miembros del Consejo personas jurídicas, el representante de cada una de éstas deberá nombrar a un (1) representante, quien deberá ser el representante legal de la entidad representada. Este representante será convocado y acudirá en su representación a las reuniones del Consejo de Directores que se celebren. Dicha designación deberá ser documentada y depositada en la Secretaría de la Sociedad para los fines correspondientes.

40.9 El ejercicio del cargo de Director, Independiente o no, es personal e indelegable. En consecuencia, los directores no podrán hacerse representar mediante Poder en las reuniones del Consejo de Directores y cada director tiene derecho a un voto en las reuniones. Todo pacto en contrario es nulo.

40.10 Quórum. Se requiere la participación de seis (6) miembros del Consejo de Directores, al menos dos (2) de los cuales deberán ser Directores Independientes, para que éste pueda deliberar válidamente.

40.11 Inasistencia. En caso de inasistencia de un miembro del Consejo de Directores a tres (3) reuniones consecutivas y sin que medie una excusa atendible, se entenderá como una renuncia tácita de dicho miembro a su mandato como miembro y/o posición dentro del Consejo de

Directores de la Sociedad. A partir de que se produzca la tercera falta consecutiva, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la sección “vacantes” del artículo 37.10 de los presentes Estatutos Sociales.

40.12 Se entenderá por excusa atendible, la imposibilidad material del miembro en asistir a la sesión del consejo de directores, por cualesquiera de las causales siguientes:

- a) Enfermedad justificada a través de certificado médico oficial;
- b) Viaje al exterior debidamente justificado por certificación de migración; y,
- c) Cualquier otra causa no enunciada previamente que esté debidamente documentada.

40.13 Mayorías. Se requiere para la validez de las resoluciones del Consejo de Directores, el voto favorable de seis (6) de los miembros del Consejo, al menos dos (2) de los cuales deben ser Directores Independientes. En caso de empate, la propuesta sometida a votación será anulada, y de ser considerado necesario, se presentará una nueva resolución a fin de eliminar el empate.

40.14 Resoluciones sin reuniones. El Consejo de Directores podrá tomar decisiones sin necesidad de reunión, convocatoria previa, cuando por cualquier medio todos los miembros asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

40.15 Las decisiones adoptadas en estas reuniones no presenciales tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros del Consejo, siempre y cuando se verifique el quórum necesario para la validez de las reuniones del Consejo y conste prueba por escrito de la votación de cada administrador sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registrados. Las decisiones se harán constar en un acta que deberá sujetarse a la forma prevista por los presentes Estatutos, y deberá ser debidamente firmada en señal de aprobación por todos los miembros del Consejo de Directores en señal de aprobación, y certificada por quien actúe como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate.

ARTÍCULO 41.- ACTAS DE REUNIONES: Las deliberaciones del Consejo o de cualquier órgano de administración o gerencia, como resultado de una reunión entre los miembros, serán comprobadas mediante actas inscritas en un registro, en orden cronológico, las cuales serán firmadas por todos los miembros presentes en la reunión. Si algún director no quisiere o no pudiese firmar el acta, se dará constancia de ello.

41.1. Las actas de cada reunión indicarán los nombres y las demás generales de los miembros del Consejo de Directores presentes, excusados y ausentes. Las actas también darán constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal, así

como de la presencia de cualquiera otra persona que, por decisión del Consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma.

41.2 Las actas deben expresar, si hubiera habido reunión presencial: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido reunión presencial: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, la información remitida a los miembros del Consejo y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.

41.3 Las copias o extractos de las actas del Consejo de Directores que tengan que ser presentadas en justicia, o donde fuere de lugar, serán certificadas por el Secretario del Consejo de Directores y visadas por el Presidente. La justificación del número de miembros del Consejo que haya tomado parte en una deliberación resulta, frente a los terceros, de la enunciación de los nombres de los miembros del Consejo presentes contenida en el acta correspondiente. La prueba del otorgamiento de un poder por el Consejo resulta del extracto del acta de la reunión en la cual se otorgó.

ARTÍCULO 42.- PODERES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES: El Consejo de Directores estará investido de los poderes más extensos para realizar y autorizar todos los actos y operaciones relativos al objeto social, exceptuando solamente los actos reservados a la Asamblea General.

42.1. El Consejo de Directores tendrá principalmente los poderes indicados a continuación, indicación que se hace a título enunciativo y no limitativo:

- a) Conferir toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, sean permanentes, sean para un objeto determinado.
- b) Representar a la Sociedad frente a cualquier persona pública o privada.
- c) Preparar y adoptar los reglamentos operativos y manuales de normas que regulen las actividades a desarrollarse a través de la Sociedad, así como cuidar su cumplimiento de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 19-00.
- d) Conocer de las solicitudes elevadas por personas jurídicas para ser miembros de la Sociedad y/u operar como Puestos de Bolsa en la misma.
- e) Nombrar y revocar al Vicepresidente Ejecutivo, fijar su remuneración, así como las demás condiciones de su admisión y despido.
- f) Fijar los gastos generales de la Sociedad y determinar la inversión de las sumas disponibles.
- g) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios.

- h) Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República o en el exterior del país.
- i) Dar y tomar en alquiler cualesquiera bienes muebles o inmuebles.
- j) Celebrar toda clase de contratos.
- k) Abrir cuentas y cajas de seguridad en los bancos de la República Dominicana o del extranjero y tomar prestado en la República Dominicana o en el extranjero en las condiciones que juzgue conveniente.
- l) Garantizar empréstitos con toda clase de garantías, incluyendo hipotecas y prendas.
- m) Adquirir y vender, por todos los medios, cualesquier clase de bienes mobiliarios. Hacer cualquier aporte a Sociedades constituidas o en vías de constitución y suscribir, comprar, vender o ceder sus inversiones.
- n) Otorgar, inscribir o registrar los créditos hipotecarios o privilegiados; transigir, comprometer, dar todos los desistimientos y descargos de privilegios, hipotecas, acciones resolutorias y otros derechos de cualquier naturaleza.
- o) Representar a la Sociedad en justicia, como demandante o demandada, y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la Sociedad en todas las operaciones de quiebra.
- p) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la Sociedad en las acciones que intente y determina su retribución; proveer la defensa de la Sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.
- q) Aprobar el Informe de Gestión que deba ser sometido a la Asamblea General. Además aprobará el presupuesto anual y el Plan Estratégico de la Sociedad.
- r) Convocar la Asamblea General, redactar el orden del día y ejecutar sus decisiones.
- s) Nombrar a los miembros del Comité *Ad-hoc* de Arbitraje, conforme a lo dispuesto en el presente documento y el Reglamento Interno del Consejo de Directores, y establecer los reglamentos de procedimiento que sean necesarios y convenientes para los arbitrajes que se lleven a cabo en tal sentido.
- t) Nombrar los comités de trabajo que estime necesario para asistir al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad y delegar en éstos los poderes que entienda correspondiente.
- u) Determinar las amortizaciones.

- v) Pagar los dividendos en los casos en que su distribución haya sido dispuesta por la Asamblea General.
- w) Autorizar la membresía de los Puestos de Bolsa en la Sociedad, así como acreditar a los Corredores de Valores de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley y su Reglamento.
- x) Dictar las disposiciones normativas que se consideren necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento de la Sociedad, de conformidad con la Ley, su Reglamento y las normas complementarias.
- y) Conocer en segunda instancia las controversias que surjan como consecuencia de las Resoluciones emitidas por el Comité de Disciplina.
- z) Establecer porcentualmente el rango de Comisiones que corresponde cobrar a la Sociedad por concepto de las operaciones que realicen los Puestos de Bolsa, en función al volumen de Valores transados.
- aa) Aprobar los requisitos y políticas generales para los registros de emisiones.
- bb) Designar a los miembros de los distintos Comités encargados de la administración de la Sociedad;
- cc) Establecer el monto y la forma de pago de los derechos de membresía y las cuotas mensuales de mantenimiento;
- dd) Aprobar toda convención que intervenga entre la Sociedad y uno de los miembros del Consejo de Directores.
- ee) Aprobar las convenciones a ser celebradas por la Sociedad con terceros en las cuales un miembro del Consejo de Directores esté interesado de cualquier modo; o en las cuales trate con la Sociedad mediante persona interpuesta.
- ff) Aprobar las convenciones que intervengan entre la Sociedad y otra empresa, si uno de los miembros del Consejo de Directores es propietario o administrador de la última.
- gg) Conocer de las propuestas que presenten cinco (5) o más participantes del Mercado de Valores, sobre asuntos operativos, técnicos, estratégicos o de otra índole, de la Sociedad.
- hh) Establecer y velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para identificar, medir, controlar y reportar apropiadamente todos los riesgos estratégicos, crediticios, riesgos de mercado, riesgos operativos y tecnológicos que la BVRD afronta.
- ii) Establecer una gestión integral de riesgos y propiciar un ambiente interno que facilite su adecuado desarrollo.

- jj) Las demás funciones que la Ley No. 19-00, su Reglamento y las normativas internas de la BVRD dispongan o que el mismo Consejo de Directores, en el ejercicio de sus funciones, determinen.

42.2 Responsabilidades del Consejo de Directores. La dirección de la Sociedad está a cargo del Consejo de Directores, que determinará las políticas generales, estrategias, lineamientos y normas, efectuando al mismo tiempo la supervisión y control de la gestión de la Sociedad. En este sentido, serán responsabilidades del Consejo de Directores:

- a) Revisar y monitorear la estrategia y visión de largo plazo de la Sociedad.
- b) Asegurar la información financiera y determinación de presupuestos.
- c) Monitorear la administración integral de riesgos.
- d) Supervisar el desempeño corporativo con el debido seguimiento al negocio corriente y de los negocios estratégicos.
- e) Administrar los conflictos de interés a nivel de los Accionistas, Consejo de Directores y Alta Gerencia.
- f) Asegurar el Ambiente de Control.
- g) Asegurar el cumplimiento ético, legal y regulatorio de la Sociedad.
- h) Desarrollar y fortalecer la alta dirección ejecutiva mediante estrategias de remuneración, evaluación y sucesión en la Sociedad.
- i) Desarrollar y ejecutar los compromisos formales de gobernabilidad.

42.3 Está prohibido a los miembros del Consejo de Directores:

- a) Ser mandatarios o representantes de los accionistas en las Asambleas de Accionistas, salvo los casos de representación legal;
- b) A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, realizada sin la autorización expresa y unánime de la Asamblea General de Accionistas:
 - i. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad;
 - ii. Usar bienes, servicios o créditos de la Sociedad en provecho propio y personal o en provecho de parientes, representados o Sociedades vinculadas; y,
 - iii. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la Sociedad.

- c) Proponer modificaciones de los Estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por finalidad el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados.
- d) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la Sociedad.
- e) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- f) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales.
- g) Practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social.
- h) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la Sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo de Directores tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) En nombre del Consejo de Directores, remitir las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas, y presidir las mismas;
- b) Convocar las reuniones del Consejo de Directores y presidirlas;
- c) Representar a la Sociedad frente a cualquier persona pública o privada, conforme a los poderes que le otorgue el Consejo de Directores;
- d) Cuidar del cumplimiento de los reglamentos internos y de las leyes aplicables en el funcionamiento diario de la Sociedad;
- e) Firmar en nombre y representación de la Sociedad todos los contratos, escritos y documentos necesarios para llevar a cabo los actos para los cuales tiene poder o la autorización de realizar;
- f) Representar a la Sociedad como demandada o demandante en todas las acciones judiciales, salvo disposición contraria del Consejo de Directores;
- g) Velar porque se cumplan los términos de administración de Conflictos de Interés dispuestos en el presente Reglamento, los Estatutos Sociales y la Ley, y hacer seguimiento a las situaciones de Conflicto de Interés reales, potenciales y aparentes de los miembros del Consejo de Directores.

- h) Establecer el orden del día de las reuniones en conjunto con la Vicepresidencia Ejecutiva y mantener oportunamente informados a los otros miembros del Consejo de Directores sobre los temas a tratar en las reuniones, en los términos y condiciones dispuestos en este Reglamento.
- i) Liderar y moderar los debates durante las sesiones, garantizando que se lleven a cabo adecuadamente.
- j) Supervisar las funciones de la Alta Gerencia en cuanto se refiere al cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea.
- k) Actuar como articulador de la relación del Consejo de Directores con la Alta Gerencia.
- l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones o mandatos que le sean conferidos por los presentes Estatutos, la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Directores.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Además de las facultades, funciones y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y que resulten de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Directores, el Vicepresidente deberá asistir al Presidente en el manejo de los asuntos sociales y sustituirlo, al igual que al Secretario y el Vicepresidente Ejecutivo, en caso de ausencia o inhabilitación.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL TESORERO. El Tesorero del Consejo de Directores tendrá a su cargo la supervisión de la información Financiera de la Sociedad.

ARTÍCULO 46.-FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario del Consejo de Directores será nombrado por la Asamblea General de Accionistas. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Estará encargado de supervisar el depósito y custodia del registro de actas, registro de acciones, cartas, avisos de convocatoria, comunicaciones, poderes de representación, correspondencia en general y demás documentos de la Sociedad.
- b) Ocupará de pleno derecho la Secretaría de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Directores. Asimismo, redactará las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, las registrará en el libro correspondiente, las certificará, y expedirá a requerimiento copias de los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas así como de todo otro testimonio o documentos que otorgue la Sociedad.
- c) Estará encargado de preparar la nómina que contenga los nombres y domicilios de los presentes en las Asambleas Generales de Accionistas y el número de acciones de que cada uno sea propietario. Certificará dicha nómina y la conservará en el domicilio social para comunicarla a todo accionista que la solicite.

- d) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Directores y garantizar que sus procedimientos y reglas de Gobierno Corporativo sean respetadas.
- e) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la sociedad con los miembros del Consejo de Directores en todo lo relativo al funcionamiento de ésta, de conformidad con las instrucciones del Presidente del Consejo de Directores.
- f) Tramitar, a petición del Presidente del Consejo de Directores, las solicitudes de los miembros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer como miembros del Consejo.
- g) Cumplir los demás deberes que le imponga el Consejo de Directores y el Presidente del Consejo de Directores.

46.1 El Secretario del Consejo de Directores, será elegido entre los miembros No Independientes del Consejo de Directores.

ARTÍCULO 47.- DELEGACIÓN DE PODERES Y MANDATOS: El Consejo de Directores podrá delegar la ejecución de poderes específicos, dentro de los que le pertenecen en virtud de los presentes Estatutos, en la o las personas físicas o morales que determine.

47.1. La firma de los actos autorizados por el Consejo de Directores, así como también la firma de los cheques que gire la Sociedad contra las cuentas abiertas en los bancos y las suscripciones, endosos, aceptaciones o pagos de efectos de comercio, serán realizados por las personas que determine dicho Consejo, mediante el otorgamiento de los poderes correspondientes.

47.2. A propuesta del Presidente, el Consejo de Directores podrá dar mandato a una persona física para asistir al Presidente como delegado del mismo; establecerá su remuneración y fijará la extensión y la duración de sus poderes, que respecto de los terceros, serán los mismos del Presidente.

47.3. Asimismo, el Consejo de Directores podrá conferir a uno o varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados.

47.4. Del mismo modo, el Consejo de Directores podrá crear comisiones encargadas de estudiar los asuntos que para su examen y opinión les sean sometidos por dicho Consejo.

47.5. Comités del Consejo de Directores. El Consejo de Directores podrá además establecer comités y delegar en dichos comités las facultades y autoridad reservadas al Consejo por los presentes Estatutos cuando lo considere necesario o apropiado para la conducción de los asuntos de la Sociedad. Las actuaciones de estos comités deberán ser reportadas al Consejo de Directores, quienes serán los responsables por tales acciones u omisiones frente a la Asamblea General de Accionistas.

47.5.1 Las reglas de funcionamiento de los Comités serán establecidas en el Reglamento Interno del Consejo de Directores.

47.6 Asesores Externos. Con el objetivo de contribuir a la calidad de las tomas de decisiones del Consejo de Directores en el caso de determinadas operaciones, éste último puede solicitar la contratación de asesores externos independientes; cuya contratación será llevada a cabo por la alta gerencia, en base a la necesidad especificada por el Consejo de Directores y a las reglas que para este fin se establezcan en los Reglamentos Internos y las políticas de la Sociedad.

ARTICULO 48. Evaluación Anual. El Consejo de Directores llevará a cabo un proceso de evaluación anual, cuyos términos y reglas estarán establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Directores.

TÍTULO SEXTO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 49. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley No. 19-00 en cuanto a las incompatibilidades de los principales funcionarios de la Sociedad, el Vicepresidente Ejecutivo no podrá ser accionista de esta Sociedad, ni tampoco accionista con una participación, directa o indirecta, mayor del cinco por ciento (5%) en el capital accionario de instituciones financieras, o ejecutivo o director de instituciones del sector financiero, tales como bancos comerciales, de desarrollo, de la construcción, de servicios múltiples, de asociaciones de ahorros y préstamos, puestos de bolsa, de aseguradoras, reaseguradoras o de administradoras de fondos de pensiones. El Vicepresidente Ejecutivo es el principal funcionario ejecutivo en las áreas operativa y administrativa de la Sociedad y será nombrado y revocado por el Consejo de Directores. El Vicepresidente Ejecutivo será convocado a las reuniones del Consejo de Directores a las cuales asistirá y tendrá voz pero no voto.

49.1. El cargo de Vicepresidente Ejecutivo podrá ser remunerado conforme lo disponga el Consejo de Directores.

49.2. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta realización de las Operaciones Bursátiles y, en general, por el buen funcionamiento y operación de la BVRD.
- b) Someter las normas y procedimientos que considere conveniente para el desarrollo institucional a los diferentes comités y luego al Consejo de Directores.
- c) Someter al Comité de Disciplina los conflictos que surjan entre los diversos participantes de la BVRD, en asuntos propios del mercado, los que luego serán resueltos por las diferentes instancias administrativas de la BVRD y la Superintendencia de Valores.
- d) Disponer se extiendan constancias o certificaciones sobre materias que sean de competencia de la Bolsa.

- e) Disponer que la instancia correspondiente evalúe, contrate, suspenda o despida a empleados y funcionarios de la BVRD según lo ameriten las circunstancias.
- f) Podrá delegar parcial o totalmente determinadas funciones en empleados o funcionarios de la BVRD, según lo amerite cada caso específico.
- g) Poner en conocimiento de las instancias correspondientes, la aplicación de sanciones por infracciones a la normatividad vigente.
- h) Designar a los funcionarios que el Consejo de Directores le autorice nombrar.
- i) Todas las demás facultades, funciones y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y que resulten de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Directores.

TÍTULO SÉPTIMO DEL COMISARIO

ARTÍCULO 50- ELECCIÓN. ATRIBUCIONES. DURACIÓN. REELECCIÓN. REMUNERACIÓN: En la primera Asamblea General de Accionistas y en las Asambleas Generales Ordinarias subsiguientes, se designarán a un Comisario y a su Suplente por un período de dos (2) años.

50.1. Ambos, Comisario y Suplente, deberán ser Contadores Públicos Autorizados con por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoría de empresas.

50.2. No podrán ser Comisarios de Cuentas, ni Suplentes de los mismos:

- a) Las personas que conforme a la legislación vigente se encuentren dentro de una situación de incompatibilidad con el cargo;
- b) Los fundadores, beneficiarios de ventajas particulares o miembros del Consejo de Directores de la Sociedad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive;
- c) Los administradores de otras sociedades que posean la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado de la Sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores;
- d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de comisario de cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la Sociedad; de quienes son mencionados en el literal c) del presente artículo; o de cualquier Sociedad que esté incluida en las previsiones del referido literal c), así como sus cónyuges.

- e) Los miembros del Consejo de Directores o empleados de la Sociedad y/o de sus subsidiarias, controladas o filiales, durante los dos (2) años siguientes desde la cesación en sus funciones; y, tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras sociedades que, al producirse tal cesación, estuvieren dentro de las previsiones del literal c) del presente artículo.

50.3. El Comisario de Cuentas y su Suplente no podrán ser nombrados miembros del Consejo de Directores de la Sociedad y sus subsidiarias, controladas o filiales hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones.

50.4. El Comisario de Cuentas tendrá por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la Sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Directores y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales. El Comisario de Cuentas estará encargado de presentar un informe sobre la situación de la Sociedad, los estados, el balance, y las cuentas presentadas por el Consejo de Directores. Asimismo, tiene el derecho, en caso de urgencia, de convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea General Ordinaria, cuando omita hacerlo el Consejo de Directores, así como solicitar la inclusión, en el orden del día, de los puntos que considere procedentes, sin perjuicio de las atribuciones que le confiera las leyes y los presentes estatutos. Del mismo modo, tendrá la facultad para dictaminar sobre los proyectos de modificación a los estatutos sociales, emisión de bonos, transformación, fusión, aumentos o disminución de capital, escisión o disolución anticipada, que se planteen ante la Asamblea General Extraordinaria.

50.5. El Comisario de Cuentas recibirá, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentando la Asamblea General Ordinaria. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán al Consejo de Directores, y si no recibiere respuestas satisfactorias, dentro de los cinco (5) días de su solicitud, podrá ordenar la contratación de expertos y la posposición de la Asamblea General Ordinaria Anual.

50.6. El Comisario de Cuentas llevará a conocimiento de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- b) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;
- c) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- d) Las irregularidades y las inexactitudes que descubran;

- e) Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de estos con los del ejercicio precedente.

50.7. Las funciones del Suplente del Comisario de Cuentas, llamado a reemplazar al titular, terminarán en la fecha de expiración del mandato confiado a éste. El Comisario de Cuentas designado por la Asamblea General de Accionistas en reemplazo de otro permanecerá en funciones hasta la terminación del período de su predecesor.

50.8. El Comisario de Cuentas podrá ser reelegido.

50.9. En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de un Comisario, será sustituido por su Suplente.

50.10. En caso de falta o de impedimento, el Comisario de Cuentas podrá ser relevado de sus funciones antes del término normal de éstas, en virtud de demanda en referimiento interpuesta a requerimiento de:

- a) El Consejo de Directores;
- b) Uno o varios accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado;
- c) La Asamblea General de Accionistas;
- d) La Superintendencia de Valores.

50.11. El mandato del Comisario de Cuentas será remunerado por la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria determinará su remuneración.

TÍTULO OCTAVO EJERCICIO SOCIAL. FONDO DE RESERVA LEGAL Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 51. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el día primero (1ro.) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse al Consejo de Directores y a la Asamblea General de Accionistas, con el informe escrito del Comisario y con la Memoria Anual del Consejo de Directores, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la Sociedad y dando cuenta de sus gestiones.

51.1 La Memoria Anual del Consejo de Directores deberá contener lo siguiente:

- a) Los estados financieros auditados de la Sociedad;

- b) La descripción general del negocio de la Sociedad;
- c) Los factores de riesgo que afectan al negocio de la Sociedad;
- d) Los detalles de las localidades en las que opera la Sociedad;
- e) Los procesos legales en curso;
- f) Un análisis de la situación financiera y resultados de las operaciones;
- g) Los motivos y las justificaciones de cambios contables y la cuantificación de los mismos;
- h) Los motivos y las justificaciones para el cambio de auditores, en el caso de que aplique;
- i) La descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes, y en el caso de inversiones en sociedades subordinadas, sean éstas filiales o subsidiarias, así como en sociedades asociadas, los estados financieros auditados de las mismas, con una descripción de sus operaciones especialmente las relacionadas con la Sociedad;
- j) Todas las transacciones entre partes vinculadas establecidas en la ley vigente de sociedades comerciales, aplicable a las sociedades anónimas;
- k) Los nombres de los miembros del Consejo de Directores y los funcionarios principales de la sociedad;
- l) La descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la Sociedad;
- m) Los resultados de las operaciones; y,
- n) Los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

ARTÍCULO 52. FONDO DE RESERVA LEGAL. Se establece una Reserva Legal de un veinte por ciento (20%) del Capital Suscrito y Pagado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46, de la Ley No. 19-00.

ARTÍCULO 53. DIVIDENDOS. RESERVAS. Podrán ser repartidas a título de dividendo entre los accionistas que figuren en los registros de la Sociedad al término del ejercicio social recién transcurrido y según lo decida la Asamblea General la totalidad o parte de las utilidades que resulten a la Sociedad después de haber hecho la provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta y cualesquiera otras provisiones que decida el Consejo de Directores, de haber hecho el aporte al Fondo de Reserva Legal; separar las compensaciones o bonificaciones destinadas a funcionarios y empleados de la Sociedad de acuerdo con lo que determine la Asamblea General y de hacer las reservas que ella establezca. Asimismo, podrá repartirse a dichos Accionistas a título de dividendo, utilidades no distribuidas correspondientes a ejercicios anteriores.

53.1 El Consejo de Directores podrá decidir el pago por adelantado de dividendos, en la forma de avances parciales contra los dividendos de fin del ejercicio fiscal.

TÍTULO NOVENO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 54.- CONTESTACIONES ENTRE ACCIONISTAS: Los accionistas se comprometen a efectuar sus mejores esfuerzos por resolver en forma amigable cualquier duda, desacuerdo o disputa que surgiere entre ellas en relación con el contenido y ejecución de estos Estatutos. A estos fines, si surgiere cualquier disputa, controversia o incidente de conflicto relacionados a estos Estatutos, cualquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar por escrito a la otra una reunión de conciliación donde cada una de las partes expondrá sus puntos y someterá la documentación que apoye su posición. Antes de coordinarse la fecha de celebración de la reunión de conciliación, cada una de las partes entregará a la otra su posición formal por escrito y los documentos que apoyan su posición. Las partes podrán asistir a dicha reunión de conciliación acompañados de sus respectivos asesores legales, y podrán requerir de la otra parte la comparecencia de personas que tengan conocimiento especial y personal sobre la controversia. La reunión de conciliación se llevará a cabo a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se solicitare por escrito dicha reunión. Si agotado el proceso amigable, dichas partes no logran ningún acuerdo o entendido en relación con la disputa de que se trate, ambas se comprometen a someter las divergencias que pudieren surgir con relación a la validez, exigibilidad, nulidad, terminación, interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución de estos Estatutos, a un procedimiento de arbitraje. Este arbitraje tendrá lugar de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 489-08 de fecha 19 de diciembre de 2008 sobre Arbitraje Comercial y el Reglamento del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., de la República Dominicana cuyas reglas se estiman incorporadas. Todo laudo que intervenga será definitivo y no será susceptible de ningún recurso, ordinario o extraordinario o de cualquier naturaleza.

TÍTULO DÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 55.- CONVOCATORIA ASAMBLEA DE DISOLUCIÓN: El Consejo de Directores o accionistas que representen el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas con cargo al capital social autorizado podrán convocar la Asamblea General Extraordinaria con el objetivo de resolver si procede la disolución de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes aplicables.

55.1. La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la asamblea general extraordinaria, siempre y cuando la decisión sea adoptada al menos por las dos terceras partes (2/3) del capital suscrito y pagado con derecho a voto;

- b) Por la imposibilidad manifiesta de la sociedad de realizar su objeto social, de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- c) A consecuencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio social a una cantidad inferior de la mitad del capital social suscrito y pagado, a menos que éste se reduzca o aumente en la medida suficiente;
- d) Por la reducción del capital social por debajo del mínimo legal;
- e) Por la fusión o escisión total de la sociedad; y,
- f) Por la reducción del número de accionistas a menos de dos (2) por período de un año;

55.2. El acta de la Asamblea General Extraordinaria en la que se haga constar la decisión de disolver la Sociedad será sometida a la ponderación de la Superintendencia de Valores dentro de los tres (3) días posteriores a su celebración y antes de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 56.- FORMA DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la Sociedad estará regida por las estipulaciones contenidas en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes aplicables, así como por las normas que dicte la Superintendencia de Valores en este sentido.

56.1 En la misma Asamblea General Extraordinaria que se decida la disolución de la Sociedad se establecerá la forma en que se llevará a cabo la liquidación y la partición, y se designarán la o las personas que habrán de dirigir tales operaciones. Desde ese momento y una vez hayan rendido cuentas, cesarán las funciones de los miembros del Consejo de Directores y del Comisario de Cuentas y/o su Suplente.

56.2 La Asamblea General de Accionistas tendrá, durante la liquidación, los mismos poderes y atribuciones que se le otorgan en los presentes Estatutos. Por tanto, y sin que ello implique limitación, podrá aprobar las cuentas de la liquidación, dar descargo a los liquidadores y, en general, deliberar sobre todo cuanto sea interés de la Sociedad.

56.3 Cuando la Sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General de Accionistas. Si se nombrare más de un liquidador la presidirá aquél de los liquidadores que tenga mayor edad. En los casos de ausencia, impedimento o negativa del o de los liquidadores que tengan por consecuencia la vacancia de la Presidencia de la Asamblea, ésta elegirá a su Presidente.

56.4 Corresponde a los liquidadores realizar el activo y pagar el pasivo. A este efecto, tendrán los poderes más extensos y en consecuencia, podrán tratar, transigir, comprometer, vender, hipotecar, consentir todos los desistimientos y aquiescencias, con o sin pago y, en general, realizar cualquier acto jurídico que se relacione con la liquidación de la Sociedad, salvo las restricciones que la Asamblea General de Accionistas pueda imponer a su capacidad.

56.5 Mediante la autorización de la Asamblea General de Accionistas, los liquidadores podrán aportar a otra Sociedad todo o parte de los bienes, derechos y obligaciones de la presente Sociedad, o consentir la cesión a otra Sociedad o a cualquier otra persona del conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.

56.6 La Asamblea General de Accionistas tendrá facultad para revocar y reemplazar a los liquidadores y extender o restringir sus poderes.

56.7 Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado para amortizar el capital representado por las acciones. En caso de que sobrare algún excedente, y después del pago íntegro a los accionistas del capital social, éste será repartido a ellos en proporción al monto de sus acciones.

56.8 Los procedimientos de disolución y liquidación podrán ser dirigidos por la Superintendencia de Valores, en los casos en que ésta, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 19-00, previa aprobación de la Junta Monetaria, resuelva suspender definitivamente las operaciones de la Sociedad.